



RESOLUCIÓN No. 029
Valledupar, 26 FEB 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN CONTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 041 -2012”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que en fecha 20 de septiembre de 2011, se recibió queja suscrita por miembros de la Junta de Acción Comunal del municipio de Pueblo Bello – Cesar, en la que ponen en conocimiento, una presunta contaminación del río Ariguaní, por el vertimiento de las aguas negras de la laguna de oxidación y del matadero municipal.

Que en consecuencia, a través de Auto No. 604 del 12 de noviembre de 2011, esta Oficina Jurídica ordenó Indagación Preliminar, y la práctica de una visita de inspección al Municipio de Pueblo Bello – Cesar, con el fin de verificar los hechos denunciados, para lo cual se designó a los funcionarios DONNY CUAN e IVAN STRAUCH, y se fijaron los días 11 y 12 de noviembre de 2012.

Que en efecto se realizó la diligencia, y según informe presentado por los comisionados se concluyó lo siguiente:

(.....)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se evidenció que en las instalaciones del matadero municipal de Pueblo Bello, se adelantan actividades de sacrificio de ganado. Es de anotar que el municipio se encuentra en zona indígena y área de reserva forestal.
- Se pudo percibir que las actividades realizadas del sacrificio de animales vacuno si está generando contaminación ambiental a los recursos naturales (suelo y agua), principalmente la mayor afectación o contaminación se está presentando en la Quebrada Ariguanicito.
- El matadero carece de permisos ambientales, hasta la fecha el municipio no ha tramitado el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Así mismo no ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Se recomienda que las aguas residuales industriales en el matadero sean tratadas antes de ser vertidas al suelo y cuerpos de aguas (Nacedero Geovanny Soto y Quebrada Ariguanicito), y disminuir de esta manera la carga contaminante que transportan.
- El municipio de Pueblo Bello es el encargado y/o responsable de solucionar la problemática que se está presentando por los vertimientos que se generan de la actividad de sacrificio de animales, ya que el matadero es responsabilidad de la administración municipal. Así mismo, el municipio de construir un sistema de tratamiento y tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante Corpocesar, con el fin de disminuir o eliminar la contaminación a los recursos naturales (agua, suelo).
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales Santander y Campo Soto, se observó la falta de mantenimiento.
- Se recomienda que el municipio o la empresa encargada del manejo del sistema de tratamiento de aguas residuales, realice las obras necesarias para la optimización de los respectivos sistemas de tratamiento.
- Se sugiere a la Oficina Jurídica de Corpocesar, realizar las acciones conducentes o correspondientes, debido a las razones expuestas en el presente informe técnico.”

Que en consecuencia, este despacho, a través de Resolución No. 052 del 24 de julio de 2012, inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Pueblo Bellos – Cesar, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente, la cual fue notificada personalmente al señor JAVIER LANDAZABAL GOMEZ en su calidad de alcalde y representante legal de dicho ente territorial, en fecha 08 de octubre de 2012.



Continuación de la Resolución No.

0 29 2 6 FEB 2014

Que mediante Resolución No. 221 del 16 de noviembre de 2012, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formuló pliego de cargos contra el Municipio de Pueblo Bello – Cesar, y dicho acto administrativo fue notificado al alcalde municipal en fecha 12 de diciembre de 2012.

CARGOS FORMULADOS

CARGO UNICO: Por la presunta contaminación y alteración de la calidad de las aguas del Rio Ariguaní, por el vertimiento de aguas servidas de la laguna de oxidación y del matadero municipal, el cual evidencia puntos de contaminación críticos debido al mal manejo de vertimiento de aguas residuales, en transgresión de las siguientes normas ambientales:

-Artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política de Colombia.

-Artículos 7, 8 literal a, 51, 132, 134 literal c, 137 literal a, y 138 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974.

-Artículos 41 y 24 numerales 5 y 6 del Decreto 3930 de 2010.

DESCARGOS PRESENTADOS

Se observa en el expediente a folio 31 y siguientes, que el escrito de descargos fue presentado en fecha 14 de enero de 2013, es decir, en forma extemporánea, ya que para dicha fecha ya había vencido el término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, no habrá pronunciamiento acerca de los mismos, puestos que fueron presentados extemporáneamente, y en ese caso deben ser rechazados.

MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

1. Escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, suscrito por los miembros de la Junta de Acción Comunal del municipio de Pueblo Bello – Cesar, dirigido al Director de Corpopesar, y en el cual ponen en conocimiento los hechos materia de investigación.

2. Informe de visita de Inspección Técnica de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito por los señores DONNY ALFREDO CUAN UENTES e IVAN RODOLFO STRAUCH, ingenieros ambientales y sanitarios de la Corporación.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.



Continuación de la Resolución No.

029 26 FEB 2014

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que igualmente, el artículo 79 de la misma Carta consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, prescribe: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...”.

RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO

Que la investigación administrativa se inició por presunta vulneración a la normatividad ambiental por parte del Municipio de Pueblo Bello - Cesar, específicamente por la contaminación del Rio Ariguaní, debido al vertimiento de las aguas negras de las lagunas de oxidación Santander y Campo Soto, así como el matadero municipal.

Que en el informe técnico se estableció que evidentemente tanto en el matadero municipal como en las lagunas de oxidación denominadas Santander y Campo Soto se estaban generando vertimientos sin ninguna clase de tratamiento a la corriente denominada Rio Ariguaní, sin existir permiso de vertimiento otorgado por esta autoridad ambiental al Municipio de Pueblo Bello - Cesar, como responsable de la prestación de estos servicios públicos.

Que por lo anterior, queda demostrada la responsabilidad del Municipio de Pueblo Bello - Cesar, toda vez que omitió un requisito indispensable y obligatorio establecido en la ley, para el funcionamiento del matadero municipal y de las lagunas de oxidación, ocasionando una gran afectación al medio ambiente, y poniendo en peligro la salud de las personas, por el vertimiento directo de aguas negras al Rio Ariguaní y suelos, lo cual genera un desequilibrio al ecosistema circundante, por crearse un ambiente con otras condiciones de vida, formado por microorganismos que afectarían la salud de las personas y animales del sector. (Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974).

DOSIFICACION DE LA SANCION

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.



Continuación de la Resolución No.

0 29 26 FEB 2014

Que de acuerdo a lo manifestado, se impondrá una sanción, tipo multa, que tendrá en cuenta los aspectos generales incluidos por el artículo 40 de la ley precitada, y cuya tasación se fundamentará en los criterios técnicos y legales dispuestos en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010.

Que teniendo en cuenta lo esbozado con antelación, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, obrando en su función de rectora ambiental en el departamento del Cesar, en cumplimiento de las disposiciones legales, y en virtud de la facultad sancionatoria otorgada en la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009, declarará responsable al Municipio de Pueblo Bello - Cesar, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente los artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política de Colombia; artículos 7, 8 literal a, 51, 132, 134 literal c, 137 literal a, y 138 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, y los artículos 41 y 24 numerales 5 y 6 del Decreto 3930 de 2010.

Que por lo anterior, este despacho impondrá sanción pecuniaria de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$18.480.000)**, teniendo en cuenta la magnitud de la infracción, el impacto ambiental causado, las causales de atenuación y agravación a que haya lugar, entre otros conceptos.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR**, del cargo único formulado mediante la Resolución No. 221 de fecha 16 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al Municipio de Pueblo Bello - Cesar, por cuantía de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$18.480.000)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta en el artículo anterior, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables que establece la ley, y de los actos administrativos que expida esta Autoridad.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor **JAVIER LANDAZABAL GOMEZ**, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR**, o quien haga sus veces, directamente o por medio de apoderado, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO QUINTO: Reconocer Personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **TANIA GONZALEZ ROMERO** identificada con C.C. No. 49.785.375 de Valledupar y portadora de la T.P. No. 156.386 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR**.



Continuación de la Resolución No. 029 26 FEB 2014

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Providencia sólo procede solo el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: AJGC/Abg. Esp. Oficina Jurídica

Expediente No.041-12